

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 28 de septiembre de 1988

VISTO el expediente S-317/88 caratulado "DOSTAL FREIRE, Eduardo Daniel (of. notificador) s/Juzgado / Comercial n°9 eleva actuaciones", y

CONSIDERANDO:

1º) Que por oficio de fecha 5 de mayo último el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n°9 remitió a la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema fotocopias de piezas obrantes en la causa "BIGSTON S.A. c/DIRGES S.A. s/sumario" por una eventual irregularidad administrativa cometida por el oficial notificador Eduardo Daniel Dostal Freire (ver fs. 5 y 1/4).

Apreció ese tribunal que el agente no había dado cumplimiento -en el traslado de la demanda- a la / prescripción del art. 339 del Código Procesal, pues omitió de jar constancia en el acta del aviso de ley (fs. 3 y llvta.).

2º) Que recibidos los autos, fueron remi tidos a la oficina de notificaciones y en su descargo de fs. 7, el señor Dostal Freire rectificó la declaración que presta ra ante el juzgado (fs. 3), pues "...al tener la cédula a la vista y conforme al art. 141 del Código Procesal no correspon de el cumplimiento del artículo antes mencionado -el 339, 2do. párrafo- ya que la cédula estaba dirigida a una sociedad anóni ma y no estaba ordenado expresamente por S.S."

3º) Que, finalmente, por los fundamentos vertidos en la resolución de fs. 8, el jefe de la oficina, in vocando los términos de la resolución n°248/81 (fs. 10), dis-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
puso el archivo del expediente y comunicó la decisión a este Tribunal.

4º) Que no obstante, esta Corte considera necesario intervenir en la cuestión, pues ha advertido una aplicación errónea de específicas disposiciones procesales (arts. 339 y 141) y falta de causa suficiente en el archivo decidido, suscitado por una incorrecta interpretación de una resolución dictada por el Tribunal, en su anterior composición.

En virtud de ello, es dable inferir:

I. Que el art. 339 del Código Procesal prescribe que si el demandado no es encontrado en su domicilio el oficial notificador debe dejar el aviso de ley para que éste espera al día siguiente y si tampoco entonces lo hallare, procederá -entonces sí- de acuerdo con las disposiciones del art. 141 (entrega de cédulas a personas distintas).

II. Que el jefe, al disponer el archivo, consideró: a) que el juez no había ordenado el cumplimiento del art. 339 del Código Procesal y que en virtud de ello -como la cédula iba dirigida a una sociedad anónima- "...no rige tal / art. y sí los arts. 140 y 141"; y b) que no advertía en el proceder del oficial notificador un incumplimiento de normas administrativas o procesales "...conforme a lo resuelto por / el Alto Tribunal por res. nº248/81, expte. letra "S" nº154/81 de fecha 12/3/81".

III. Que no hay ninguna disposición -legal o / reglamentaria- que prevea la exclusión del aviso de ley con--signado por el art. 339 citado cuando la demandada es una so-

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

ciudad comercial y la Corte no dijo tal cosa en la resolución 248/81: hizo referencia a los dichos de un oficial notificador, consignó la opinión del jefe de la oficina y se pronunció únicamente sobre un defecto de redacción (ver copia / de fs. 10).

5°) Que lo expuesto lleva a la conclusión de que la cédula no fue correctamente diligenciada y // que tanto el jefe de la oficina como el señor Dostal Freire han incurrido en una falta disciplinaria al excederse en sus atribuciones: el primero por "interpretar" disposiciones procesales sin formular consulta alguna al Tribunal; y el segundo al pretender desconocer una orden expresa del magistrado interviniente en la causa (ver fs. 12) en el informe de fs. 12vta.

Por todo ello,

SE RESUELVE:

1°) Imponer al señor prosecretario jefe OSCAR MANUEL ESPINO y al auxiliar superior de 7a. (oficial notificador) EDUARDO DANIEL DOSTAL FREIRE la sanción de apercibimiento (art. 16 del decreto-ley 1285/58).

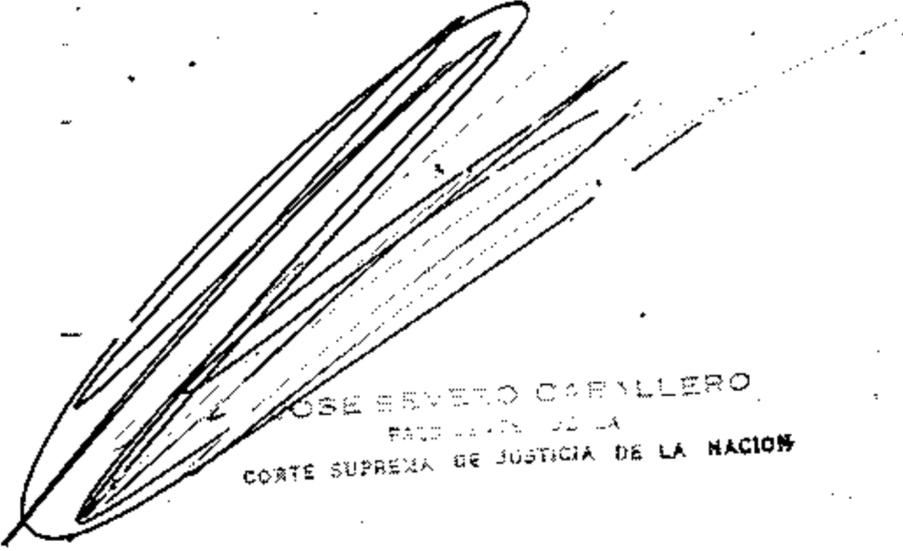
2°) Hacer saber al señor jefe de la oficina de notificaciones que deberá instruir a su personal / para que dé estricto cumplimiento a la disposición del art. 339, 2do. párrafo del Código Procesal, en los supuestos de / traslados de demanda a sociedades comerciales.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Regístrese, hágase saber y oportunamente,

archívese.-



JOSE EVETO CABALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS E. FAY



ENRIQUE SANTIAGO PETTACCHI